

de **Crónica**
Córdoba
y sus Pueblos
XV



Córdoba, 2008

Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

de Crónica
Córdoba
y sus Pueblos

XV

Asociación Provincial Córdoba de Cronistas Oficiales

Servicio de Publicaciones de la Diputación de Córdoba

Córdoba. 2008



Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XV

Consejo de Redacción

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero
Fernando Leiva Briones

Vocales

Manuel García Hurtado
Miguel Forcada Serrano
José Manuel Domínguez Pozo
Antonio Alcaide García

Edita: Itre. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Foto Portada: Plaza de la Constitución de Montoro (Córdoba)

I.S.B.N.: 1577-3418

Imprime: IMPRENTA MADBER, S.L.
Pintor Arbasia, 14 Local
Telf. 957 27 72 80
14006 CÓRDOBA

Depósito Legal: CO - 1.658 - 2008

La Guerra de la Independencia en las Nuevas Poblaciones de Andalucía

Francisco Tubío Adame

Cronista Oficial de Fuente Palmera

Voy a exponer como afectó la Guerra de la Independencia a las Nuevas Poblaciones de Andalucía (La Carlota, Fuente Palmera y La Luisiana). Apenas habían pasado treinta años desde que los colonos centroeuropeos, entre los que se encontraban numerosas familias francesas, habían llegado a estos terrenos andaluces, cuando se vieron inmersas en esta guerra contra el invasor francés.

Al estar situadas las Colonias sobre la carretera que unía Madrid con Cádiz, éstas sufrieron en sus carnes más el horror de la guerra que otras poblaciones más distantes de esta vía.

Estudiaremos como se constituyeron las Juntas revolucionarias en cada pueblo: cómo sufrieron la presencia y rapiña de los dragones franceses, tras la batalla de Alcolea, su aportación a los ejércitos nacionales y en el terreno administrativo, las consecuencias de la derogación del Fuero de Población.

1º. Constitución de las Juntas revolucionarias en La Carlota, Fuente Palmera y La Luisiana

La provincia de Córdoba escuchaba de forma muy pacífica las terribles noticias llegadas desde Madrid con motivo del levantamiento del dos de mayo y las proclamas difundidas por uno de los Alcaldes de Móstoles, Andrés Torrejón, en esta tónica estaban las Nuevas Poblaciones de Andalucía hasta que le llegaron ordenes de Sevilla para el levantamiento de todos los pueblos de Andalucía.

La constitución de las Juntas Locales de La Carlota, Fuente Palmera y La Luisiana, nos la relata Pedro María de Chancoyerto, Alcalde Mayor de la Carlota en un informe que dirige a Martín de Garay Secretario General de la Junta Suprema Central:

“Luego que estas poblaciones de Andalucía llegaron a entender en el día 28 de mayo último, que esa ciudad de Sevilla había roto el silencio y levantado el estandarte de la liber-

tad contra el tirano de la Europa y en defensa de nuestra patria, sagrada Religión y Augusto soberano D. Fernando 7º, explicaron su voto con tanto patriotismo y adhesión a la justa causa que motivara su movimiento como lo ha podido hacer cualquier otro pueblo el más español. Nunca se desentendieron estos habitantes de la ordinaria y respeto que debían a sus jueces y magistrados y aunque sus sentimientos eran ardientes y esforzados, como lo merecía una crisis tan extraordinaria, en nada se excedieron de los límites del orden y la subordinación.

Tomados ya los términos de esta Provincia por los franceses, ocupada La Carolina por sus tropas y todo en conmoción no pudiendo desentendernos el Subdelegado Don Joaquín Cadión (hoy ausente),el Alcalde Mayor Don Pedro María de Sanchoyerto y el Vicario Eclesiástico y cura párroco don Juan Nieto de los deberes que nuestros respectivos empleos nos imponían, creímos oportuno reunirnos en Junta agregándose a ella el contador interino de los fondos de esta Población Don Mariano Fernández para que en las providencias que fuesen necesarias tomar, no hubiesen obstáculo en su ejecución por la diversidad de ramos, fueros jurisdiccionales o inspección a que recaen los objetos sobre que nuestras disposiciones pudieran recaer.

La falta de Ayuntamiento en esta capital y demás puntos de población sujetos a ella hacia su precisa determinación y la formación de estas juntas subalternas en los dos puntos principales de La Luisiana y Fuente Palmera, y así formadas se les encargó el orden y la tranquilidad de aquellos habitantes y de las Aldeas de su distrito con entera sujeción a esta junta".¹

Las Junta Local de Fuente Palmera estaba integrada por su Comandante Civil, Fernándo Ximénez de Alba, fiel de fechos Antonio Gómez Roldan, Cura Francisco Cabezas.

La Junta Local de La Luisina estaba presidida por su Comandante Civil Francisco de Paula de la Torre y el cura José Gutiérrez Fernández.

2º.- Colaboración de las Juntas Locales con Córdoba

También Pedro María de Sanchoyerto nos dice la aportación de estas Nuevas Poblaciones a la guerra contra el invasor.

"Los efectos respondieron exactamente al celo de estas medidas y sujeción a otra Junta alguna provincial se han estado manifestando las Poblaciones de Andalucía por si solas e independientes hasta ahora y sin más órdenes que su patriotismo. Esta junta reunió desde el 30 de mayo hasta el 4 de junio, último 191 mozos voluntarios armados y municionados; y comandados por el teniente retirado don Cayetano Márquez, a quién se le proveyó de caballo; y en esta forma sirvieron bajos las órdenes de don Pedro Echevarria en el desgraciado ataque del puente de Alcolea, manteniéndose de los fondos de esta población hasta su retirada y habiéndolos también gratificado a su alistamiento con treinta reales por una vez para excitar su celo hacia la justa causa.

1. Archivo Histórico Nacional (A.H.N). Estado, legajo, 63/1

Ha socorrido esta junta de los mismos fondos a todas las tropas que transitaron a dicho combate y a las infinitas que posteriormente compusieron el Ejército del mando del general Castaños y finalmente a las armas que ha transitado por esta población. Ha prestado todos los auxilios que hemos sido precisos para que no padeciese retraso la conducción de correos, carros de suministros, equipajes y todos los demás efectos de campaña que se han remitido desde esta ciudad a nuestros ejércitos por esta ruta, no escatimando los gastos que ocurrieron por éstos. Por medio de sus exhortaciones y esfuerzos, aunque se dispersaron los voluntarios reunidos a disposición del Sr. Don Pedro Gechevarri como los demás de su mando se hallan sirviendo en los gremios más de sesenta individuos que haya habido quintas, levás, ni otras sacas de esta naturaleza por no haberse comunicado orden para ello, consultando a nuestro entender en la necesidad de brazos que tiene este establecimiento a que no venga a su ruina.

Los achaques de don Joaquín Cadian,² que hacia de Presidente de esta Junta, sus ocupaciones, y otras causas han detenido la recolección de estas ofertas y la presentación de ellas a V.M. pero en el día se ha practicado con actividad y se hallan prontas y para darles el destino que V.M. se digne prevenir a esta junta, Doscientas treinta y cinco fanegas de trigo, sesenta y dos de cebada, diez mil quinientos cuarenta y ocho reales en efectivo y dos potros de tres año, de seis cuartas y media de alzada cada uno, y otras varias cantidades de dinero y granos que se hallan ofrecidas y que se está activando su cobranza y también de las grandes sumas expedidas por estos fondos de población e individuos de esta junta en auxilio de los ejércitos y de las providencias respectivas a la defensa de la patria..

Aunque todo es nada respecto a los buenos deseos y patrióticos sentimientos de estos habitantes y de los que se presentan a V.M. nos atrevemos, no obstante, a ofrecer unos pequeños frutos de nuestros desvelos y sacrificios, esperando se digne V.M. admitirlos como una prueba sincera de nuestra lealtad y patriotismo y la de estos habitantes comunicándonos las órdenes que con el real agrado de V.M. sobre el destino que debemos darle a todo lo que se halla solventado y en lo sucesivo se haya recogiendo a favor de la justa causa que defiende la España³.

3º. Presencia de los dragones franceses en la Carlota

Después de la batalla del Puente de Alcolea, en donde el 7 de junio de 1808 las tropas mandadas por el teniente coronel Echevarri sufren una gran derrota por parte de las dirigidas por el general Dupont. Tras ella, éste somete a Córdoba a un terrible saqueo, durante tres días se suceden las violaciones y saqueos, pero Dupont no se contentó con expoliar a la ciudad sino que también mandó sus dragones a las principales ciudades de la provincia, éstas llegaron a La Carlota sita en el camino real, de su paso nos dan fe los testimonios del contador general Mariano Fernández y el Alcalde Mayor Pedro María de Sanchoyerto.

2. No es la primera ocasión en la que el Subdelegado Joaquín Cadian se ausenta de La Carlota, ya lo hizo con su familia el 2 de septiembre de 1800, con motivo de la aparición de la fiebre amarilla en dicha villa.

3. A.H.N. Estado, legajo 63/1.

El primero nos dice en un informe remitido a la Intendencia General para las Nuevas Poblaciones en noviembre de 1809.

“Finalmente señor en las críticas circunstancias en que peligraba la patria ya como individuo de dicha Junta. ya como segundo empleado en esta Colonia a cuyo cargo corre la Intervención Administración y recaudación de todos los reales intereses que la sostienen; ha trabajado incesantemente en proporcionar víveres a los ejércitos que han transitado por esta Capital y Población de la Luisiana. Ha liberado los caudales del Rey de las manos de las Tropas que huyeron del puente de Alcolea, y los papeles y planos de la importunidad de los oficiales franceses que vinieron estando su ejercito en Córdoba pedirlos creyendo que daría oídos a sus promesas.- Los riesgos, los pesares, aflicciones y amarguras que ha sufrido han sido grandes, ya por temor de la muerte en el contagio, ya por haberle sorprendido en su casa para saquearla dos dragones franceses, cuando el ejercito enemigo se hallaba en Córdoba , sin atreverse el exponente a faltar de día de la población por atender a la conservación de los archivos . La provisión de víveres a la infinita tropa que por aquí transitaba es ramo que ha ocupado y ocupa su mayor atención e infatigable celo. Y estando estos servicios sin premiar exige el suplicante de la innata justificación de V.M. la propiedad de la Contaduría con honores de Contador del ejercito , que han solido tener sus antecesores”.⁴

El comportamiento del Alcalde Mayor nos dice un informe del Ayuntamiento para la reposición en su cargo, tras la derogación del Fuero con fecha: 15 de mayo de 1813.

Pedro María de Sanchoyerto. “Expuso el Síndico que hallándose sirviendo la vara de Alcalde Mayor de estas poblaciones en virtud del nombramiento del Señor don Carlos IV a el tiempo de nuestra memorable revolución manifestó el mayor entusiasmo y celo por la Patria en las medidas que se tomaron para nuestra común defensa contra los franceses distinguiéndose su actividad y patriotismo en el desempeño del cargo de individuo de la Junta de Defensa establecida en estas Poblaciones con este motivo. Que este mismo espíritu manifestó posteriormente a la entrada de los enemigos en las poblaciones pues aunque permaneció en dicha vara sin haber obtenido comisión ni empleo alguno otro dado por el gobierno intruso en el desempeño de aquella favoreció y defendió políticamente estas poblaciones con el mayor celo logrando por medio de sus repetidas y firmes representaciones el olvido de muchas pensiones insoportables a estos vecinos, que en muchos incidentes particulares en que el patriotismo de estos habitantes manifestó no omitía medio para su justa venganza contra el enemigo común. Salió al frente y consiguió libertar por medios que le dictó la prudencia y con la mayor responsabilidad personal las consecuencias funestas hubieran producido la crueldad enemiga en las personas comprendidas en estos hechos y aún en toda esta Población que todo era público como también que no había entendido en causa alguna de influencia, contra el Gobierno intruso , antes por el contrario había evitado engañosamente que los tribunales intrusos tomasen conocimiento en las causas que por delitos particulares se formaron en su Juzgado durante la dominación, procurando en los civiles burlar los decretos que se oponían al fuero legitimo de estas Poblaciones....en el desinterés que se había manifestado este individuo en el desempeño de la vara antes de la dominación enemiga y aún después

4. A.H.N. Gobernación, legajo 279, nº 17.

sin embargo de la estrechez a que fue reducido con motivo del destrozo y robo que sufrió su casa por los franceses a la entrada por lo reducido que el Gobierno intruso le dejó su Juzgado y últimamente por la suspensión de su sueldo por más de un año y cuyo completo todavía no ha recibido. Que a los muchos prisioneros que transitaron por este punto, auxilió y socorrió con cuanto podía en unión de otros muchos patriotas que se reunieron a este fin sosteniendo de este modo y con otras demostraciones manifiestas el espíritu de patriotismo de estos habitantes y por último que proporcionó directamente la libertad de D. Manuel de Lastra Edecan particularmente estimado del Excmo. Sr. D. Francisco Ballesteros cuyo canje rehusó siempre el General Soul y cuya seguridad tenían encargada particularmente a la escolta de su conducción”.⁵

El mariscal Soult cruzó en enero de 1810 el paso de Despeñaperros con objeto de vengar la derrota sufrida por Dupont en 1808.

4º.- Informe de Fernando Ximénez de Alba

El Comandante Civil de Fuente Palmera informa a don Martín de Garay:

“Excmo. Sr.

Muy Señor mío :

He recibido con la mayor veneración la orden que V.E. se sirve dirigirme con fecha 20 de mes anterior, para que les facilite la mejor asistencia y hospedaje a los religiosos destinados por la Suprema Junta Central y gubernativa del Reino para que el ... de menores, exhorten a los habitantes de de esta nueva y Real Población de mi cargo al cumplimiento de sus respectivas deberes en las actuales urgencias de la Monarquía, lo que en cumplimiento de esta Orden de V.E. he principiado a practicar , teniendo ya en esta... al reverendo padre Capuchino fray Josef de Utrera, a quien tributaré los debidos obsequios el tiempo que necesite emplear en su apostólico ministerio con el particular gusto y complacencia que debo y exige la justa causa que viene a promover en estos nuevos establecimientos en servicio de ambas majestades.

Dios guarde a V.E. muchos años. Fuente Palmera 7 de julio de 1809.

Excmo. Sr. Señor. Bl. De V.E.= Fernando Ximenez de Alba= Excmo. Sr. Martín de Garay”.⁶

5º. Escrito de Sanchoyerto al Secretrio de la Junta Central

“Señor:

Después de haber visto con sobresalto el estado del reino, cuando la diversidad de opiniones sobre el deposito de las suprema potestad le ponía muy cerca de las cadenas del enemigo, ha admirado la Nación la erección de esa Suprema Junta que disipando todos los

5. A.H.N. Gobernación, legajo 279. nº 25

6. AH.N. Estado. 67/10.

temores que la entristecían, infunde a los buenos españoles las más lisonjeras esperanzas de su común felicidad.

Si todos los habitantes de España se han dado el para bien de este deseado suceso no ha sido menos por la acertada elección de las personas que componen tan respetables cuerpo y la de su dignísimo Presidente.

Estas Poblaciones de Andalucía que no han cedido a otro alguno pueblo en sus acendrados sentimientos de alegría en esta ocasión se han dado así mismas la enhorabuena y manifiestan a V.M. por medio de su Alcalde mayor los más sinceros y leales respetos, felicitando a V.M. por tan augusta exaltaciones.

Dígnese V.M. admitir estas sencillas demostraciones que el respeto ha retardado por algún tiempo y dispensar sus órdenes a este pueblo y humilde vasallo de V.M. que ruegan a Dios Nuestro Señor, mantenga a V.M. en su protección y conserve su resistencia cuanto convenga al pleno cumplimiento del grande objeto de sus incesantes tareas.

La Carlota, de de noviembre de 1808.-Señor: BLRPXVM= Pedro Maria Sanchoyerto".⁷.

6º. ¿ Cómo afectó la Guerra de la Independencia administrativamente a las Nuevas Poblaciones?

El gobierno intruso lo primero que hizo fue derogar el Fuero de Población, por tanto quedaron en suspenso todos los cargos directivos tanto de la Intendencia y Subdelegación de La Carlota como las de las Colonias de La Sierra y Andalucía, pasando a depender de las Intendencias de las provincias de Jaén, Córdoba y Sevilla, sobre las consecuencias hay escritos entre los que voy a sacar los más importantes que he encontrado:

Escrito de Polo de Alcolcer a los Comandantes civiles:

Con fecha 30 de noviembre de 1826, puntualiza: "Todas las ventas, divisiones, o trastornos hechos en suertes Dotación Real durante la pasada época de dominación francesa, quedaron nulas, que rehecho lo están, desde el momento mismo en que expulsado de España aquel gobierno intruso y restablecido el Rey Nuestro Señor Fernando VII, no solo lo declaró así por punto general, sino expresamente cuando se dignó restablecer esta Independencia y todo el sistema de dirección y gobierno de sus reales Colonias al ser y estado que tenían en abril de 1808, cuyas terminantes leyes deben constar en todas las dependencias de estas colonias".⁸

En informe dirigido al Jefe Superior Político de la ciudad de Córdoba del 17 de septiembre de 1820 (Vigencia de nuevo de la Constitución de Cádiz, Trienio Liberal). opina sobre la dominación francesa:

7. A.H.N. Estado 3A/144.

8. Rodríguez Hens, M. Trabajo inédito sobre Fuente Palmera.

“ Cuando principiaban a prosperar los privilegios concedidos por S.M. llegó la época de la dominación francesa que todo arruinó”⁹

7º. Expediente de reposición de los suspensos

Desaparecida la presión francesa en Andalucía, a la que sometió el mariscal Soult hasta el 1812, desde su cuartel general de Sevilla, los funcionarios suspensos de las nuevas poblaciones van viendo como su aspiración de retornar al gobierno de las capitales y pueblos de las mismas se van a ver cumplidas. Se dictaron dos decretos uno 14 de noviembre de 1812 y otro, el 12 de enero de 1813.

El expediente de su reposición está fechado en La Carlota el 15 de mayo de 1813.

“Lista de las personas empleadas en la administración de justicia y Reales Fondos de esta Población que se hayan suspensos en sus respectivos destinos en virtud de los suspensos de decreto once de agosto y veinte y uno de septiembre último y que el Ayuntamiento Constitucional de esta Capital los ha declarado acreedores a su rehabilitación según el expediente de catorce de noviembre por acta de este día y son como sigue:

Empleados en la admón. de Justicia

- 1º.- *Don Pedro María de Sanchoyerto, Alcalde Mayor por S.M. en todas las poblaciones de Andalucía.*
- 2º.- *Don José de Molina, Alguacil Mayor de las mismas.*
Empleados en la admón. y recaudadores R.F. y asalariados de los mismos que se hayan suspensos.
- 3.- *Don Mariano Fernández, contador*
- 4º.- *Don Francisco Fernández Valderrama, tesorero.*
- 5º.- *Don Antonio Gutiérrez, oficial 2º de contaduría.*
- 6º.- *Don Miguel Muñoz, Secretario de Gobierno y escribano de la subdelegación.*
- 7º.- *Don José Carvajal, depositario y labrador de La Carlota.*
- 8º.- *Don Ramón de los Reyes, Interventor de los mismos.*
- 9º.- *Don José Fernández, recaudador de diezmos.*
- 10º.- *Don Antonio Gómez Roldán, interventor de positos de Fuente Palmera.*
- 11º.- *Don Pedro Chacón, recaudador de positos de San Sebastián de los Ballesteros.*
- 12º.- *Don Pedro Dídiez, guarda de almacén y sobrestante de La Carlota.*
- 13º.- *Juan Diego Aguilar, maestro de obras asalariado de los R.F. de La Carlota.*
Empleados en rentas Reales de tabacos.
- 14º. *Dª. Josefa de Campos, estanquera de La Carlota.*

9. Archivos Municipales de Fuente Palmera. Acta capitular de 16/09/1820.

Cuyas personas son las mismas que constan y se hayan rehabilitadas por este Ayuntamiento en el expediente formado para su purificación y acta a este día y en crédito firma el Sr. Presidente y el que ..los Sres. Regidores que lo componen en La Carlota a quince de mayo de mil ochocientos trece.- El Alcalde Constitucional: Félix Hismaf.- Juan Alonso Sánchez.- Manuel Hens.- Bernardo Fálder.- Nicolás Bernes.- Joseph Brubico.- Francisco Nas (Síndico).- Matheo Solano (Escribano).¹⁰

Mateo Solano Secretario del Ayuntamiento Constitucional de La Carlota y sus Poblaciones.- En testimonio de verdad certifico, que los Sres. Presidente y Regidores que componen dicho Ayuntamiento con asistencia del Procurador Síndico del común por ante mi su Secretario celebraron acuerdo el día trece que sigue para tratar de las rehabilitaciones de los empleados y funcionarios públicos que se hallan suspensos en virtud de los supremos Decretos de once de agosto y uno de septiembre últimos, a fin de evitar los gravísimos perjuicios que con estas suspensiones experimenta el servicio público y los mismos interesados siguiendo en todo las benéficas miras de S.M. Las Cortes en el expedido en catorce de noviembre del año anterior y habiendo formado listas comprensivas de las personas que juzgaron en el caso de ser rehabilitadas y mandaron sus... pasasen al Síndico del Común a fin que informado de la conducta de cada uno de ellas expusiese en el acta que había de celebrarse en este día lo que ofreciese y pareciese reservándose sus ... a tomar los informes oportunos y de las expresadas personas para declarar en su consecuencia con el posible acierto lo conveniente, y en efecto recibidas las listas por el Síndico y llegado el día señalado se celebró el acta del tenor siguiente:

En La Carlota a quince del mes de mayo de mil ochocientos trece, habiéndose reunido en la que sirve de Sala Consistorial los Sres: Félix Hismal, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento y los Regidores: D. Juan Alonso Sánchez, D. Manuel Hens, D. Bernardo Fálder, D. Nicolás Bernier, D. José Brunvic, y D. Antonio Guerrero, con asistencia del Sr. Don Francisco Nas, Síndico de este Común y teniendo presente el R. Decreto de catorce de noviembre último, la orden de S.A. la Regencia del Reino de doce de enero y las demás disposiciones expedidas sobre la rehabilitación de los empleados suspensos procedieron a la ventilación de las conductas de las personas comprendidas en las listas antecedentes y acordar sobre si eran o no acreedores a su rehabilitación precedida la exposición del Síndico en los términos siguientes:

1º.-Pedro María de Sanchoyerto. Analizado antes.

2º.- D. Josef Molina Alguacil Mayor de esta Población expuso el Síndico que este dependiente de justicia había sido nombrado por la Intendencia de estas Poblaciones muchos años antes de la entrada de los enemigos y aunque continuó en su empleo de Alguacil Mayor durante la dominación siempre se mantuvo fiel a la justa causa y en su manejo procuró cuanto pudo evitar y evito muchos daños y vejaciones a estos colonos firmando las duras providencias militares que daban los Comandantes y en el ramo de embargos y otros de la inspección de este interesado, y no halla el Síndico que concurran en él ninguno de los

10. A.H.N. Gobernación, legajo nº. 275, nº 25.

obstáculos que impide la rehabilitación y así lo declara para que haya lugar. En estas vista los Señores del Ayuntamiento dijeron que les constaba que antes dice el Síndico y que debían declararlo y declarabanlo así e igualmente que D. Josef Molina no ha tenido causa criminal ni sufrido sentencia de pena corporal e infamatoria ni adquirido ni manejado B.N. ni hecho requisiciones ni exacciones violentas ni ejercido la magistratura y que ha dado pruebas positivas de lealtad y patriotismo durante la dominación enemiga y goza de buen concepto y opinión pública por lo que mandaron que como acuerdo a su rehabilitación se incluya en las listas.

3º.- De don Mariano Fernández. Contador, expuso el Síndico que este interesado en el ejercicio de la contaduría, obtuvo antes de la dominación enemiga, se ha comportado durante esta con la adhesión a la Junta de la Patria, causa que defendemos y se le ha visto aplicado con desinterés a las funciones de este cargo hasta que fue suprimida la Contaduría por el intruso en cuyo caso quedó el D. Mariano sin recibir recompensa alguna y reducido a una corta labor y a las pequeñas especulaciones de su industria para su subsistencia y la de su familia, permaneciendo así hasta la época presente sin habersele devuelto a su antiguo destino y que no concurrían en él ninguno de los obstáculos que impiden la rehabilitación todo lo cual así lo declara para los efectos que convinieren. En cuya vista los Sres. de este Ayuntamiento dijeron que es cierto cuanto expone el Síndico y que debían declararlo y declaraban que el D. Mariano no había sufrido sentencia corporal o infamatoria ni tenía causa criminal pendiente ni había adquirido ni manejado Bs. Ns. ni ha hecho requisiciones ni exacciones violentas, ni ejercido la Magistratura en tiempo de la dominación enemiga y que durante ésta ha dado pruebas positivas de lealtad y patriotismo y gozado de buen concepto y opinión en el público por todo lo cual lo contemplaban acreedor a su rehabilitación a cuyo fin mandaron se incluya en la listas.

4º.- De don Francisco Fernández Valderrama. Tesorero. Expuso el Síndico que habiendo obtenido este interesado este destino antes de la entrada de los franceses en estas Poblaciones, continuó en él durante su dominación hasta que fue suprimido con los demás empleos de esta Intendencia y Subdelegación por el gobierno intruso y con este motivo quedó sin empleo y sin recibir recompensa ni ascenso alguno y se ha mantenido de simple particular con los productos a los bienes de su pertenencia sin que se haya restituido en la época presente a la dicha Tesorería y que no le comprendía ninguno de los obstáculos que impiden la rehabilitación lo que así declaraba para los efectos conducentes. En cuya inteligencia los señores de este Ayuntamiento dijeron que constándole cuanto decían el Síndico a cerca de este interesado lo declaraban así en toda forma e igualmente que no ha sufrido sentencia de pena corporal o infamatoria que no tiene causa criminal pendiente, que no ha adquirido ni manifestado Bs. Ns. ni hecho adquisiciones ni exacciones violentas, ni ejercido la Magistratura durante la dominación enemiga y que en este tiempo ha dado pruebas positivas de lealtad y patriotismo y gozado de buen concepto y opinión pública por todo lo cual le conceptuaban acreedor a sus rehabilitación para lo cual mandaron conceder se incluya en las listas.

5°. De don Antonio Gutiérrez, Oficial segundo de la Contaduría. Expuso el Síndico que aunque continuó este interesado en la oficina de esta Poblaciones en el destino referido dado por la autoridad legítima se manejó en él con todo celo y pureza después de la entrada de los franceses y aunque fue suprimida la Intendencia y por consiguiente su oficina no fue ascendido a otro destino por el Gobierno intruso quedando pendiente su subsistencia y la de su familia de los cortos haberes de su propiedad y tanto antes como después de esta supresión . se le ha visto con adhesión a la justa causa y no encuentra el Síndico obstáculo alguno y así lo declaraba para los efectos convenientes . En vista los señores de este Ayuntamiento dijeron que les constaba cuanto decía el Síndico y así lo declaraban como también que el Gutiérrez no había sufrido sentencia de pena corporal o infamatoria que no tenía causa alguna criminal pendiente . que no ha adquirido ni manejado Bs, Ns, ni ha hecho requisiciones ni exacciones violentas, ni ha ejercido la Magistratura durante la dominación enemiga y que en este tiempo ha dado pruebas positivas de lealtad y patriotismo y gozado de buen concepto y opinión en el público y por todo conceptuaban sus señorías que era acreedor a la rehabilitación a cuyo fin mandaron se incluyera en las listas.

6°. - De don Miguel Muñoz, Secretario de Gobierno y Escribano de la Subdelegación. Expuso el Síndico que hallándose en el ejercicio de la escribanía de Gobierno y de la Subdelegación de esta Intendencia, permaneció en ella hasta su supresión por el Gobierno intruso y aunque después de algún tiempo fue encargado provisionalmente de los fondos de estas poblaciones fuera de los diezmos, para su administración y recaudación esto lo hizo sin percibir emolumentos ni recompensa alguna y por las instigaciones del principal encargado en Córdoba y se comportó en este manejo con desinterés y adhesión a las poblaciones, las cuales experimentaron el beneficio de no haber sido oprimidas con las exacciones de los considerables débitos que a favor de estos fondos tienen muchos de sus vecinos que ascendían a setecientos mil y más reales, que aunque para su cobranza recibió repetidas ordenes del gobierno intruso estrechándole con las mayores responsabilidades encontró medio de obstruir sus efectos y solo percibió algunas rentas vencidas que sin apremio pusieron en su poder algunos de los arrendatarios de las fincas y tramos de estos establecimientos que ascendieron a ocho mil reales deducidas algunas cantidades que por razón de salario se pagaron a los funcionarios públicos y de sola esta cantidad se aprovechó el intruso por todo lo cual y no teniendo este interesado alguna de las tachas que le impidan ser rehabilitado y restituido al ejercicio de dicha escribanía conceptuaba, el Síndico debe incluirse en las listas y así lo declaraba para los efectos que convengan. En esta inteligencia los señores del Ayuntamiento dijeron que les constaba cuando decía el Síndico y así lo debían de declarar y declaraban. como también que el expresado Muñoz no ha sufrido sentencia de pena corporal o infamatoria que no tiene causa criminal pendiente, que no ha adquirido ni manejado Bs.Ns., ni hecho requisiciones ni exacciones violentas, ni ha ejercido la Magistratura durante la dominación enemiga y que en este tiempo ha dado positivas previas de sus lealtad y patriotismo y goza de buen concepto y opinión en el público y para todo ello le conceptuaban acreedor a la rehabilitación y para ello mandaron sus ordenes para que se incluya en las listas.

7.- *De don Josef de Carvajal, Depositario de los Pósitos de Diezmos y Labradores. Expuso el Síndico que no encontraba en él, obstáculo alguno para su rehabilitación pues este destino lo obtenía de la autoridad legítima antes de la época de la dominación francesa, y aunque continuó en él durante ésta, se ha manejado siempre con buena conducta y ha manifestado adhesión a la justa causa de la nación, todo lo que así lo declaraba para los efectos que convenga. En esta inteligencia los señores del Ayuntamiento dijeron que les constaba cuanto exponía el Síndico y así lo debían de declarar y declaraban como también que el enunciado Carvajal no ha sufrido sentencia de pena corporal o infamatoria, que no tiene causa alguna criminal pendiente, que no ha adquirido ni manifestado Bs.Ns., ni ha hecho requisiciones o exacciones violentas, ni ha ejercido la Magistratura durante la dominación enemiga, y que en este tiempo ha dado pruebas positivas de lealtad y patriotismo y goza de buen concepto y opinión por lo que le contemplaba acreedor a la rehabilitación y mandaron que a este fin se incluya en las listas.*

8.- *De don Ramón de los Reyes, (Interventor de los Pósitos y Diezmos y Labradores. Expuso el Síndico que no encontraba en él, obstáculo alguno que impidiese su rehabilitación pues este destino lo obtenía de la autoridad legítima antes de la dominación enemiga, y aunque continuó en él durante esta se ha manejado siempre con buena conducta y manifestado adhesión a la justa causa de la nación, todo lo cual así lo declaraba para los efectos que convengan. En vista de lo expresado por el Síndico los señores del Ayuntamiento dijeron que era cierto lo expuesto por aquel acerca de este interesado y así declaraba igualmente que no ha sufrido sentencia de pena corporal o infamatoria, que no tiene causa criminal pendiente; que no ha adquirido ni manifestado bienes Ns., ni ha hecho requisiciones ni exacciones violentas, ni ejercido la Magistratura durante la dominación enemiga y que en esta época ha dado pruebas positivas de lealtad y patriotismo y gozado de buen concepto y opinión pública por lo que mandaron se incluya en las listas para su rehabilitación.*

9. *De don Josef Carmona, Recaudador de Diezmos, manifestó el Síndico que dicho destino este interesado se había manejado antes de la dominación francesa y durante ella con pureza y celo y aunque con nombramiento del Gobierno legítimo permaneció el él, hasta que se suprimió por el intruso quedando después sin empleo y sin recompensa alguna subsistiendo de los productos de su industria por lo tanto ha gozado del buen concepto patriótico y no tenía alguna de la tachas que le impidan su rehabilitación lo que así declaraba para que surtiese los efectos convenientes. En este caso inteligenciados los señores del Ayuntamiento de la exposición del Síndico dijeron que era cierta y por tal la declaraban así declarando al mismo tiempo que el Fernández no ha sufrido sentencia de pena corporal o infamatoria, ni tiene causa criminal pendiente, ni ha manejado ni adquirido Bs. Ns... ni hecho requisiciones o exacciones violentas, ni ha ejercido la Magistratura durante la dominación enemiga y en esta época ha dado pruebas positivas de su lealtad y patriotismo y goza de buen concepto y opinión pública por lo tanto lo conceptuaban acreedor a su rehabilitación y mandaron que a este efecto se incluya en las listas.*

10.- De don Antonio Gómez Roldán, Interventor de los Pósitos de Fuente Palmera, manifestó el Síndico que teniendo el destino empleo muchos años antes de la invasión de los franceses en Andalucía en virtud del nombramiento de la autoridad legítima, continuó en él durante la dominación sin haber tenido otro ascenso ni desempeñado comisión alguna del Gobierno intruso aunque se suprimió el destino referido con la Intendencia de las Poblaciones, quedando reducido a lo que le rendía el fiel de fechos de la población de su residencia pero siempre se manejó con exactitud y celo en el desempeño de su intervención manifestándose con la mayor adhesión a la justa causa de la nación y sin que tenga causa alguna que le impida ser rehabilitado lo que declaraba dicho Síndico para los efectos que haya lugar. En cuya inteligencia los señores este Ayuntamiento dijeron que era cierto cuanto exponía el Síndico que declarándolo así declaraban que el expresado Roldán no había sufrido sentencia de pena corporal o infamatoria ni tenía causa criminal pendiente, ni había manejado ni adquirido Bs. Ns., ni practicado requisiciones o exacciones violentas, ni había ejercido la Magistratura durante la dominación enemiga y que en esta época había dado pruebas positivas de lealtad y patriotismo y gozado de buen concepto y opinión en el público y así lo conceptuaban acreedor a su rehabilitación a cuyo fin mandaron se incluya en las listas.

11.- De don Pedro Chacón, Recaudador y Deposito de los fondos de Población en la de San Sebastián de los Ballesteros: Dijo el Síndico que teniendo del dicho empleo mucho antes de la invasión enemiga en virtud de nombramiento de la autoridad legítima continuó en él durante la dominación si haber tenido otro ascenso ni desempeñado comisión alguna del Gobierno intruso aunque se suprimió dicho empleo con la Intendencia de la Población, que siempre se manifestó con buena conducta y manifestó adhesión a la justa causa de la patria y finalmente que no encontraba en dicho interesado ninguna de las tachas impositivas de su rehabilitación por todo lo cual lo declaraban así para los efectos que convengan. Lo cual dicho por los señores que componen este Ayuntamiento dijeron que les constaba cuanto exponía el Síndico y así lo debían declarar y declaraban como también que el expresado D. Pedro Chacón no había sufrido sentencia de pena corporal o infamatoria, que no había adquirido ni manejado Bs.Ns., que no tiene causa criminal pendiente, ni ha hecho requisiciones ni exacciones violentas, ni ha ejercido la Magistratura durante la dominación enemiga y que en esta época ha dado pruebas positivas de lealtad y patriotismo y gozado de buen concepto y opinión pública en tanto grado que merece ser nombrado elector de partido por su parroquia por lo que mandaron que como acreedor a su rehabilitación se incluya en las listas.

12.- De don Pedro Didier, Guarda de Almacén y Sobrestante de La Carlota. Expuso el Síndico que este anciano interesado obtenía el expresado destino con nombramiento de la autoridad legítima antes de la invasión enemiga y aunque permaneció en él después de ésta hasta que fue suprimida la Intendencia por el gobierno intruso y se suprimió dicho empleo se manejó siempre en él con honradez y aunque seducido por su privación a la mayor escasez nunca se le observó cosa alguna contraria a la nación y a la justa causa que sostenemos contra los franceses por lo que y no encontrándole comprendido en ninguna de las cualidades impositivas de su habilitación lo que declaraba así para los efectos que

haya lugar .En cuya inteligencia los señores de este Ayuntamiento dijeron que les constaba cuanto decía el Síndico y así lo debían declarar y declaraban como también que el expresado Didier no había sufrido sentencia de pena corporal o infamatoria que no tiene causa criminal pendiente, que no ha adquirido ni manejado Bs.Bs. , ni ha hecho requisiciones ni exacciones violentas ni ha ejercitado la Magistratura durante la dominación enemiga y que en esta época ha dado pruebas positivas de lealtad y patriotismo y gozado de buen concepto y opinión en el público por lo tanto mandaron que como acreedor a la rehabilitación se incluya en las listas.

13.- De don Juan diego Aguilar, Maestro de Obras de estas Poblaciones, expuso el Síndico que en su concepto según el artículo quinto del Supremo Decreto de veinte y uno de septiembre, no debía este interesado sufrir la supresión de dicho empleo titular, el cual lo obtuvo muchos años antes de la entrada de los enemigos en las de Andalucía y no ha disfrutado de otro alguno dado por el Gobierno intruso, por lo tanto y habiendo sido de notorio patriotismo antes y después de la dominación enemiga, sin tener ninguna de las tachas que le impidan para obtener su antiguo destino hacia esta declaración a los efectos que hubiere lugar . En cuya inteligencia los señores de este Ayuntamiento dijeron que era cierto cuanto exponía el Síndico y por lo tanto debían declararlo así y lo declaraban e igualmente que dicho interesado no ha sufrido sentencia de pena corporal o infamatoria, que no tiene causa criminal pendiente, que lo ha adquirido ni manejado Bs.Ns., ni ha hecho requisiciones o exacciones violentas, ni ha ejercido la Magistratura durante la dominación enemiga y en esta época ha dado pruebas positivas de lealtad y patriotismo y ha gozado y goza de buen concepto y opinión en el público y por ello le conceptuaron acreedor a la rehabilitación para su destino y mandaron que se incluya en las listas.

14.- De doña Josefa de Campos, Estanquera de la Carlota, dijo el Síndico que esta anciana empleada obtuvo el estanco muchos años antes de la invasión francesa, en virtud de nombramiento legítimo y no ha tenido otro motivo para su suspensión, que había continuado en él durante el gobierno intruso, que su conducta en la administración del estanco había sido buena y ni antes ni después se había introducido en cosas pertenecientes al Gobierno y siempre se había manejado con patriotismo, por lo que y no encontrando en ella obstáculo para su rehabilitación, lo declaraba todo así para los efectos que hubiere lugar. En esta inteligencia los señores de este Ayuntamiento dijeron que era cierto cuanto exponía el Síndico y que así lo declaraban, declarando al mismo tiempo que la doña Josefa no ha sufrido sentencia de pena corporal o infamatoria, que no tiene causa alguna criminal pendiente, que no ha adquirido ni manejado Bs.Ns., ni hecho requisiciones o exacciones violentas y en tiempo de la dominación enemiga y en esta época ha dado pruebas positivas de lealtad y patriotismo y gozado de buena opinión y concepto del pueblo, por lo tanto era acreedora a su rehabilitación a cuyo fin mandaron se incluya en las listas.

Y en este acto estando evacuado el objeto que ha dado margen a este acuerdo mandaron sus señorías, se saquen listas por duplicadas comprensivas de todas las personas declaradas en este acta, acreedoras a la rehabilitación de sus antiguos destinos y por suplicados testimonios literales de ella y relación de las diligencias antecedentes, se remitan autorizadas y firmadas como se exigen la orden de S.A.J . de doce de enero último

por mandato del Supremo Jefe Político de esta Provincia y lo firmaron sus señorías , el que sabe, de que certifico=Félix Hismal=Manuel Hens= Bernardo Fálder=Juan Alonso Sánchez= Nicolás Bernier= Josef Brunvie= Francisco Nas=" 11

Conclusiones

- 1ª.- En el terreno administrativo la Guerra de la Independencia afectó por igual a todas las Nuevas Poblaciones de Andalucía, pues se derogó el Fuero de Población y quedaron suspensos todos los cargos públicos.
- 2ª.- Los efectos de la guerra, tales como la presencia de las tropas francesas, asaltos a casas, etc. afectaron solamente a las poblaciones situadas al borde de la carretera Nacional, La Carlota y la Luisiana. Sabemos que los dragones llegaron, tras la toma de Córdoba a comienzos de junio del 1808, a las casas del Alcalde Mayor Sanchoyerto y contador general Mariano Fernández con intención de desvalijarlas. Conocemos también como protegían a los convoyes nacionales y extorsionaban a los franceses.
- 3ª.- En todas las poblaciones se constituyeron las juntas revolucionarias, auspiciadas por el Alcalde Mayor Pedro María de Sanchoyerto.



Palacio de la Subdelegación de La Carlota.

11. A.H.H., *ibidem*.



**Ilte. Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**



FUNDACIÓN

CajaSur



**Diputación
de Córdoba**